



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE OCTUBRE DEL 2018

NUMERO 210

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo 243, mediante el cual se adiciona el Artículo Noveno Transitorio al Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, contenido en el Decreto Gubernativo número 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 17 4 Quinta Parte, del 30 de octubre de 2015.

COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO mediante el cual se reforma el artículo 1 de los Lineamientos Generales para el Uso de Instalaciones Deportivas de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato 2008, publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 21, Segunda Parte, de fecha 29 de enero de 2018.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

PLAN Anual de Evaluación de los Programas Sociales Estatales para el Ejercicio Fiscal de 2018.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO mediante el cual se comunica a la ciudadanía en general que el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho falleció el Licenciado Javier Gómez Díaz, quien fuera titular de la Notaría Pública número 01 uno del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato por lo que se ordenó el cierre de Protocolo y se procedió a recoger el mismo para depositarlo en el Archivo General de Notarías.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

2018 OCT 26 AM 11:50

110272

3

7

9

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en los artículos 77 fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 6o. fracción XIX de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El deterioro del medio ambiente causado por las actividades humanas, y agravado por los fenómenos climáticos, ha hecho que el tema de la verificación vehicular figure como prioritario en la agenda del Gobierno del Estado, por lo cual, resulta fundamental actualizar la normatividad que coadyuve a mitigar los efectos de la contaminación producida por vehículos automotores.

Consigna el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, en el apartado de diagnóstico que: «Las emisiones de partículas menores a 10 micras, PM10, provienen principalmente del tránsito de vehículos por caminos no pavimentados y pavimentados, con un aporte del 36 y 28 por ciento respectivamente del total de PM10 emitido. El resto de las emisiones provienen de la labranza agrícola, la combustión residencial de leña, actividades de la construcción, quema de residuos agrícolas y las emisiones provocadas por las ladrilleras.»¹

El fortalecimiento de las actividades de preservación y cuidado del medio ambiente en la entidad, resultan de la mayor importancia, por ello, una de las tareas que coadyuvan a tal fin es el monitoreo y la evaluación de la calidad del aire, como acciones preventivas para la detección de la situación actual del medio ambiente; de ahí la necesidad que los centros de verificación vehicular operen en forma correcta, y exista certeza jurídica en los responsables de dichos centros, por ello se formula un programa de regularización a través de la adición de un artículo noveno transitorio.

Con lo anterior, se contribuye a lograr el Objetivo II.3.3 Incrementar la sustentabilidad de las ciudades, en forma particular en la Estrategia II.3.3.1 Impulso a la reducción de la contaminación, del citado instrumento de planeación.

¹ Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 243

Artículo Único. Se adiciona el Artículo Noveno Transitorio al **Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular**, contenido en el Decreto Gubernativo número 131, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174 Quinta Parte, del 30 de octubre de 2015, para quedar en los siguientes términos:

*«Programa de regularización de la situación
jurídica de la titularidad de la autorización»*

Artículo Noveno. Para regularizar la situación jurídica de la titularidad de la autorización, las personas que de manera continua y permanente han venido operando centros de verificación vehicular sin contar con la titularidad de la autorización, deberán de presentar en la sede del Instituto en el municipio de Salamanca, Gto., ubicado en calle Ébano número 700 esquina Poza Rica colonia Bellavista, C.P. 36730, en Salamanca, Gto., del 22 al 26 de octubre del 2018 y acreditar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud suscrita por la persona solicitante;
- II. Original o copia certificada y simple para cotejo que acredite la personalidad jurídica de la persona solicitante.

Tratándose de personas físicas, escrito en el cual señale el nombre o razón social de la persona que ha de fungir como obligado solidario, el cual garantizará el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en la autorización que, en su caso, se conceda;

- III. Original o copia certificada y simple para cotejo del documento que acredite el derecho de uso del solicitante respecto al inmueble donde se encuentra establecido y operando el centro de verificación vehicular y que ha sido autorizado por el Instituto;
- IV. Original o copia certificada y simple para cotejo del permiso de uso de suelo vigente expedido por la autoridad municipal, el cual deberá especificar la aprobación del uso de suelo para el establecimiento exclusivo de un centro de verificación vehicular respecto del domicilio

donde se encuentra establecido y operando el centro de verificación vehicular y que ha sido autorizado por el Instituto;

- V. Original o copia certificada y simple para cotejo de la constancia de alineamiento y número oficial vigentes expedido por la autoridad municipal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto del inmueble donde se encuentra establecido y operando el centro de verificación vehicular y que ha sido autorizado por el Instituto;
- VI. Copia simple de la inscripción en el registro federal de contribuyentes de la persona solicitante, especificando nombre, denominación o razón social;
- VII. Original o copia certificada y simple para cotejo de la documental que acredite la propiedad sobre el equipo de verificación vehicular, de conformidad con los Lineamientos de Infraestructura y Equipos para Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Guanajuato;
- VIII. Original o copia certificada y simple para cotejo de la documental que acredite que la persona solicitante opera el centro de verificación vehicular, cuenta con verificador de emisiones vehiculares para llevar a cabo la verificación vehicular, y con el personal administrativo capacitado para el centro de verificación vehicular en los términos del presente Reglamento;
- IX. Carta compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que responda de posibles daños y perjuicios a terceros, y una fianza para garantizar la operación del centro de verificación vehicular; y
- X. Carta compromiso de que implementará el esquema de calidad y manual de imagen que el Instituto determine.

Una vez recibida la documentación, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Instituto podrá requerir aclaraciones o rectificaciones respecto de la información proporcionada, concediendo a la persona solicitante un plazo de cinco días hábiles para su presentación, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerse en el plazo y condiciones señaladas, se le tendrá por no interpuesta su solicitud.

El Instituto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud o de la correcta integración del expediente, según corresponda, para emitir la resolución correspondiente.

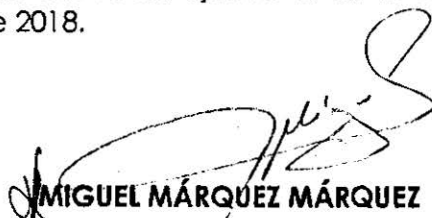
La autorización que en su caso se otorgue se encontrará condicionada a operar el centro de verificación vehicular, durante la vigencia de la misma, en el domicilio donde ha funcionado y que tiene autorizado por el Instituto, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

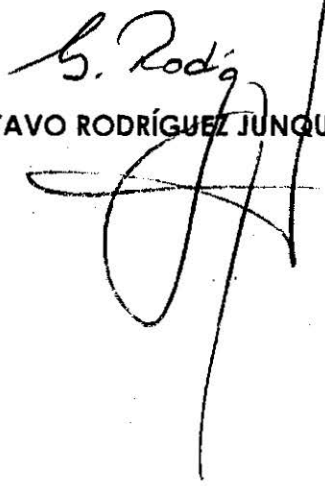
Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de septiembre de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO



JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA